

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la demandante y demandado, presentan acuerdo conciliatorio acerca de las pretensiones de la demanda y las obligaciones a cargo del ejecutado. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 24 de agosto de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que la conciliación se entiende como un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas, naturales o jurídicas, de carácter privado o público, gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, y, que el presente asunto es susceptible de transacción, desistimiento y conciliación, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso en virtud del acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y manteniéndose el descuento por concepto de la cuota alimentaria mensual, tal como lo solicitaron las partes en litis.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1) Acéptese el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes KATERINE PUGLIESE JIMENEZ y GIOVANNI PUGLIESE CASALINS.
- 2) En virtud de lo anterior, dese por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos de KATERINE PUGLIESE JIMENEZ contra GIOVANNI PUGLIESE CASALINS.
- 3) Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares impuestas contra la parte demandada, manteniéndose únicamente el descuento por concepto de la cuota alimentaria mensual a favor de la parte demandante ordenado en la empresa ALUMBRADO PÚBLICO DE PUERTO COLOMBIA S.A., que para la presente anualidad está en la suma de \$1.054.711.00 mensual, y una cuota adicional en el mes de diciembre por el mismo valor, las cuales deberán ser incrementadas anualmente conforme al IPC, los cuales deberán ser consignados en la casilla No. 6 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado y a nombre de la demandante.
- 4) Ordénese la entrega al demandado de los dineros que le hubieren sido descontados y que se encuentren a órdenes del juzgado.
- 5) Archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

RAD: 080013110008-2021-00135-00  
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Auto terminación por conciliación.

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez Circuito  
Juzgado 008 Municipal Penal  
Juzgado De Circuito  
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5907908f6198f0f9ff088d7c0fddeb020f64b321c794b42b7cd2e9e65dedfa6c**  
Documento generado en 24/08/2021 09:52:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**